

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9º de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Aceite de Oliva clásico - Extra Virgen – marca: Prado del Rey, RPPA N° 02-167021, RNE N° 02-040963, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/07/2019 N° 47313/19 v. 03/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Disposición 21/2019
DI-2019-21-APN-DNCCA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53911998- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 1.044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se definió el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar por parte de las personas humanas y jurídicas, y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que mediante la presente medida se pretende actualizar las herramientas regulatorias necesarias y simplificar el régimen de información al que están sujetos los operadores del mercado granario, como así también, asegurar el control y registro de todas las operaciones de granos y contemplar los adelantos informáticos.

Que con estos cambios se busca compatibilizar y simplificar la normativa relativa a las obligaciones de información de los operadores del mercado granario, de modo tal que la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA puedan cumplir con sus competencias asignadas, y a su vez, mantener un intercambio de información fluido y sistémico.

Que desde la implementación del sistema de información, se ha advertido la necesidad de introducir algunas actualizaciones derivadas de la incorporación y comercialización creciente de nuevas especies en el mercado granario (por ejemplo; la chía y la quinoa) que por su volumen, ya resultan relevantes, y por lo tanto, se considera corresponde incorporar al régimen de información.

Que la nueva modalidad de comercialización y su masividad de consumo hicieron que dichas especialidades pasen a considerarse como “commodities”, y necesariamente tratarse como tales en la documentación concerniente a su operatoria e información comercial obligatoria para con el ESTADO NACIONAL.

Que a raíz del paso del tiempo y de las diferentes modalidades que ha ido adoptando el comercio de granos corresponde modificar la definición de otras especies.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo II de la Disposición N° 1.044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado dependiente de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-57239072-APN-DRYMA#MPYT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente medida comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Horacio Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2019 N° 47166/19 v. 03/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 125/2019
DI-2019-125-APN-SSCAMEN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

Visto el expediente EX-2019-12606742-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0002-LPR19, correspondiente a la adquisición de insumos de librería esenciales para el normal funcionamiento de las distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la disposición 3 del 23 de abril de 2019 de la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa (DI-2019-3-APN-DGAFMEN#MHA), se autorizó el llamado a la mencionada licitación, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-14811151-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, prevista inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12 y 13 del Reglamento